



**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
PROCEDIMIENTOS E IMPULSO DE LA
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
INSTRUMENTAL DE LOS
RECURSOS HUMANOS**

**REFERENCIAS NORMATIVAS DE LAS
TABLAS DE GESTIÓN DEL
REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Versión actualizada a 3 de junio de 2013

INDICE

1	SITUACIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES	- 6 -
1.1	SITUACION ADMINISTRATIVA PI: En prácticas.	- 6 -
1.1.1	Modalidad IP: Curso selectivo o período de prácticas.	- 6 -
1.1.2	Modalidad ST: Aplazamiento curso selectivo o período de prácticas.	- 6 -
1.1.3	Modalidad IN: Interrupción curso selectivo o período de prácticas.	- 6 -
1.1.4	Modalidad ID: Destino en prácticas.	- 6 -
1.2	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA PP: Pendiente de Posesión.	- 7 -
1.2.1	Modalidad PP: Pendiente de posesión.	- 7 -
1.3	SITUACION ADMINISTRATIVA AC: Servicio Activo.	- 7 -
1.3.1	Modalidad AC: Ocupando plaza o puesto.	- 7 -
1.3.2	Modalidad A4: A disposición del Subsecretario, Director, Delegado del Gobierno o Presidente de OO.AA.	- 7 -
1.3.3	Modalidad PF: En plazo posesorio por cambio de puesto.	- 7 -
1.3.4	Modalidad A9: En las dos primeras fases de reasignación de efectivos.	- 8 -
1.3.5	Modalidad TC: En trámite creación de puesto individual o revisión de RPT.	- 8 -
1.3.6	Modalidad FG: Desempeñando funciones fuera del ámbito del R.C.P.	- 8 -
1.4	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA SX: Servicios Especiales.	- 9 -
1.4.1	Modalidad XA: S.E. Por desempeñar misión superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o entidades Públicas extranjeras o programas de Cooperación Internacional.	- 9 -
1.4.2	Modalidad XB: S.E. Por adquirir la condición de funcionario de Organizaciones Internacionales.	- 9 -
1.4.3	Modalidad XD: S.E. Por elección o designación para órganos constitucionales o estatutarios de CC.AA., por Congreso Diputados, Senado o Asambleas Legislativas de CC.AA.	- 10 -
1.4.4	Modalidad XH: S.E. Por desempeño cargo electivo retribuido y dedicación exclusiva en Ceuta y Melilla, Entidades Locales o responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales o miembros de órganos locales reclamaciones económico-administrativas.	- 10 -
1.4.5	Modalidad XI: S.E: Por prestar servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, los Ministros, los Secretarios de Estado y los Delegados y Subdelegados del Gobierno.	- 10 -
1.4.6	Modalidad XJ: S.E: Por ser cargo político incompatible con la Función Pública.	- 10 -
1.4.7	Modalidad XM: S.E: Por ser Comisionado Parlamentario de CCAA. o adjunto de éstos.	- 11 -
1.4.8	Modalidad XN: S.E: Determinado por norma con rango de Ley.	- 11 -
1.4.9	Modalidad XQ: S.E: Por nombramiento miembro o alto cargo Gobierno CC.AA. Ceuta, Melilla, Instituciones de U. Europea, Organismos Internacionales.	- 11 -

1.4.10	Modalidad XR: S.E: por ser Subdelegado del Gobierno o Director Insular.	- 11 -
1.4.11	Modalidad X1: S.E. Por desempeño de puesto en áreas funcionales de la Alta Inspección de Educación.	- 11 -
1.4.12	Modalidad X2.: S.E. Por designación como personal eventual en puestos de confianza o asesoramiento político.	- 11 -
1.4.13	Modalidad XS: S.E. Por nombramiento para puesto asimilado a alto cargo en organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes.	- 12 -
1.4.14	Modalidad XT: S.E. Por acceder a Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de las CC.AA. percibiendo retribuciones.	- 12 -
1.4.15	Modalidad XU: S.E. Por adscripción a los servicios del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo o Tribunal de Cuentas.	- 12 -
1.4.16	Modalidad XV: S.E. Por ser designado para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de la CC.AA.	- 12 -
1.4.17	Modalidad XW: S.E. Por ser designado asesor de grupos parlamentarios de Cortes Generales o Asambleas Legislativas de CC.AA.	- 13 -
1.4.18	Modalidad XZ: S.E. Por activación como reservista voluntario en las Fuerzas Armadas.	- 13 -
1.5	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA OA: Servicio en otras Administraciones Públicas.	- 13 -
1.5.1	Modalidad OB: Servicio en otra Administración Pública por proceso de transferencia.	- 13 -
1.5.2	Modalidad OC: Servicio en otra Administración Pública por procedimiento de provisión de puestos de trabajo.	- 14 -
1.5.3	Modalidad OE: Servicio en otra Administración Pública.	- 14 -
1.6	SITUACION ADMINISTRATIVA EX: Expectativa de destino.	- 14 -
1.6.1	Modalidad EX: Expectativa de destino.	- 14 -
1.7	SITUACION ADMINISTRATIVA EXCEDENCIA ESPECIAL.	- 14 -
1.7.1	Modalidad EE: Excedencia Especial.	- 14 -
1.8	SITUACION ADMINISTRATIVA EF: Excedencia forzosa.	- 15 -
1.8.1	Modalidad EA: Excedencia forzosa superado el plazo en expectativa de destino o incumplimiento de obligaciones.	- 15 -
1.8.2	Modalidad E1: Excedencia forzosa por imposibilidad de reingreso para suspenso firme.	- 15 -
1.8.3	Modalidad EC: Excedencia forzosa por privación de libertad por sentencia condenatoria firme.	- 15 -
1.8.4	Modalidad EP: Excedencia forzosa por designación o elección para cargo público o función sindical.	- 15 -
1.9	SITUACION ADMINISTRATIVA EV: Excedencia voluntaria	- 16 -
1.9.1	Modalidad DV: Excedencia voluntaria en uso de facultad legal.	- 16 -
1.9.2	Modalidad ET: Excedencia temporal para personal investigador.	- 16 -
1.10	SITUACION ADMINISTRATIVA VC: Excedencia por cuidado de familiares.	- 16 -
1.10.1	Modalidad VC: Excedencia por cuidado de familiares.	- 16 -

- 1.10.2 Modalidad V4: Excedencia para el cuidado de hijos. - 17 -
- 1.11 SITUACION ADMINISTRATIVA V6: Excedencia por aplicación normativa incompatibilidades. - 17 -**
- 1.11.1 Modalidad V6: Excedencia por aplicación normativa incompatibilidades - 17 -
- 1.12 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA VS: Excedencia voluntaria por prestar servicios en el Sector Público. - 17 -**
- 1.12.1 Modalidad V2: Excedencia voluntaria por servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquier Administración Pública. - 17 -
- 1.12.2 Modalidad V3: Excedencia voluntaria por servicios en Organismos o Entidades del Sector Público. - 17 -
- 1.13 SITUACION ADMINISTRATIVA V1: Excedencia voluntaria por interés particular. - 18 -**
- 1.13.1 Modalidad V1: Excedencia Voluntaria por interés particular. - 18 -
- 1.13.2 Modalidad VA: Excedencia Voluntaria-docente universitario. - 18 -
- 1.13.3 Modalidad VO: Excedencia voluntaria declarada de oficio o por aplicación del artículo 13.6 del Real Decreto 2073/1999. - 19 -
- 1.14 SITUACION ADMINISTRATIVA: Excedencia Voluntaria Incentivada. - 19 -**
- 1.14.1 Modalidad VG: Excedencia voluntaria incentivada. S.E. Correos y Telégrafos. - 20 -
- 1.14.2 Modalidad V8: Excedencia voluntaria incentivada por Plan de Empleo. - 20 -
- 1.14.3 Modalidad VE: Excedencia voluntaria incentivada por cambio de Sede. - 20 -
- 1.14.4 Modalidad VD: Excedencia voluntaria incentivada por reestructuración de Centros o Establecimientos del Ministerio de Defensa. - 20 -
- 1.15 SITUACION ADMINISTRATIVA V9: Excedencia voluntaria por Agrupación Familiar. - 21 -**
- 1.15.1 Modalidad V9: Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar. - 21 -
- 1.16 SITUACION ADMINISTRATIVA SF: Suspensión de funciones. - 21 -**
- 1.16.1 Modalidad PA: Suspensión Provisional de funciones mientras dura el proceso judicial. - 21 -
- 1.16.2 Modalidad PB: Suspensión Provisional mientras dura el procedimiento disciplinario. - 22 -
- 1.16.3 Modalidad FI: Suspensión firme de funciones. - 22 -
- 1.17 SITUACION LABORAL SC: Suspensión de contrato. - 23 -**
- 1.17.1 Modalidad IT. Suspensión de contrato por Incapacidad temporal. - 23 -
- 1.17.2 Modalidad RE: Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo. - 23 -
- 1.17.3 Modalidad MA: Suspensión de contrato por maternidad y adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años. - 23 -
- 1.17.4 Modalidad PL: Suspensión de contrato por privación de libertad sin sentencia firme. - 23 -

Referencias normativas.- Situaciones Administrativas

- 1.17.5 Modalidad SU: Suspensión de contrato por suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias. - 24 -
- 1.17.6 Modalidad PC: Suspensión de contrato por período de prácticas en Centro oficial. - 24 -
- 1.17.7 Modalidad PT: Suspensión de contrato por prestación de servicios de carácter temporal en OO.II., o Programas de cooperación internacional. - 24 -
-
- 1.17.8 Modalidad IE. Suspensión de contrato por nombramiento de alto cargo en Gobiernos de la Nación, CC.AA. o Administración Local / nombramiento como personal eventual en sus respectivos ámbitos. - 24 -
- 1.17.9 Modalidad IC: Suspensión de contrato por Incapacidad Permanente revisable. - 24 -
- 1.17.10 Modalidad CR. Suspensión de contrato por ejercicio de cargo público representativo. - 25 -
- 1.17.11 Modalidad AI. Suspensión de contrato por actividades investigadoras. - 25 -
- 1.17.12 Modalidad AP: Suspensión del contrato por mutuo acuerdo de las partes. - 25 -
- 1.17.13 Modalidad FD: Suspensión de contrato personal Discontinuo. - 25 -
- 1.17.14 Modalidad DR: Suspensión de contrato en uso de facultad legal. - 26 -
- 1.17.15 Modalidad RV: Suspensión de contrato por encontrarse activado como reservista voluntario. - 26 -
- 1.17.16 Modalidad SZ: Suspensión de contrato por causas recogidas en convenio personal docente. - 26 -

1 SITUACIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES

1.1 SITUACION ADMINISTRATIVA PI: En prácticas.

1.1.1 Modalidad IP: Curso selectivo o período de prácticas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 24. Período de prácticas y curso selectivo

Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Artículo 32.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 61. Sistemas selectivos

1.1.2 Modalidad ST: Aplazamiento curso selectivo o período de prácticas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 24. Período de prácticas y curso selectivo

1.1.3 Modalidad IN: Interrupción curso selectivo o período de prácticas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 24. Período de prácticas y curso selectivo

1.1.4 Modalidad ID: Destino en prácticas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 1

..... si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por el Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo.

1.2 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA PP: Pendiente de Posesión.

1.2.1 Modalidad PP: Pendiente de posesión.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 62.- Adquisición de la condición de funcionario

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca

1.3 SITUACION ADMINISTRATIVA AC: Servicio Activo.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 86: Servicio Activo.

1.3.1 Modalidad AC: Ocupando plaza o puesto.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 3. Servicio activo

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Derechos laborales

En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

- a) A la ocupación efectiva.

1.3.2 Modalidad A4: A disposición del Subsecretario, Director, Delegado del Gobierno o Presidente de OO.AA.

Real Decreto 365/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 3. Servicio activo

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

Cuando queden a disposición del Subsecretario, Director del Organismo Autónomo, Delegado del Gobierno o Gobernador Civil (Actualmente Subdelegado del Gobierno), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.3.3 Modalidad PF: En plazo posesorio por cambio de puesto.

Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 3. Servicio activo.

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

Cuando cesen en un puesto de trabajo por haber obtenido otro mediante procedimientos de provisión de puestos de trabajo, durante el plazo posesorio.

1.3.4 Modalidad A9: En las dos primeras fases de reasignación de efectivos.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 3. Servicio activo

1.3.5 Modalidad TC: En trámite creación de puesto individual o revisión de RPT.

Modalidad operativa.

Resolución de 15 de febrero de 1996, por la que se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo (BOE del 23 de febrero de 1996).

Ver apartados correspondientes a:

I. Reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que no conlleven el derecho a la reserva de puesto de trabajo.

II. Reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que conlleven el derecho a reserva de puesto de trabajo.

III. Asignación de puesto de trabajo a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o los removidos de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.

1.3.6 Modalidad FG: Desempeñando funciones fuera del ámbito del R.C.P.

Modalidad operativa.

Se utiliza para reflejar la continuidad en la situación administrativa de servicio activo en la relación de servicios de que se trate, cuando se produce un cese en el puesto de trabajo para ocupar otro con carácter temporal fuera del ámbito del RCP.

La tabla de destinos del personal que pasa a otra Administración se encuentra en el Anexo II de la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la SGGAP (BOE de 23 de junio de 2005).

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 3. Servicio activo

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

- Cuando desempeñen puestos en las Corporaciones Locales o las Universidades Públicas que puedan ser ocupados por los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Referencias normativas.- Situaciones Administrativas

- Cuando presten servicios en las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Personal de las mismas o en el Tribunal de Cuentas y no les corresponda quedar en otra situación.
- Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y, no percibiendo retribuciones periódicas por el desempeño de la función, opten por permanecer en esta situación, conforme al artículo 29.2.g) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Cuando accedan a la condición de miembros de las Corporaciones Locales, conforme al régimen previsto por el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que desempeñen cargo retribuido y de dedicación exclusiva en las mismas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 65. Misiones de cooperación internacional

1.4 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA SX: Servicios Especiales.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 4

NOTA: La Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las instrucciones de 5 de junio de 2007 para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Apartado 11. Situaciones administrativas (artículos 85-92)

Sigue vigente la regulación de las situaciones administrativas contenidas en la Ley 30/1984 y en el Real Decreto 365/1995, con los siguientes cambios...

1.4.1 Modalidad XA: S.E. Por desempeñar misión superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o entidades Públicas extranjeras o programas de Cooperación Internacional.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 b)

1.4.2 Modalidad XB: S.E. Por adquirir la condición de funcionario de Organizaciones Internacionales.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 j)

1.4.3 Modalidad XD: S.E. Por elección o designación para órganos constitucionales o estatutarios de CC.AA., por Congreso Diputados, Senado o Asambleas Legislativas de CC.AA.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 87.1 h)

1.4.4 Modalidad XH: S.E. Por desempeño cargo electivo retribuido y dedicación exclusiva en Ceuta y Melilla, Entidades Locales o responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales o miembros de órganos locales reclamaciones económico-administrativas.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 87.1 f)

1.4.5 Modalidad XI: S.E: Por prestar servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, los Ministros, los Secretarios de Estado y los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Artículo 29.2 i)

Los funcionarios públicos pasaran a la situación de servicios especiales:

Cuando presten servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Los funcionarios públicos serán declarados en la situación de servicios especiales:

Cuando presten servicios en puestos de trabajo de niveles incluidos en el intervalo correspondiente a su Cuerpo o Escala en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado, y opten por pasar a esta situación, conforme al artículo 29.2.i) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Asimismo, cuando presten servicios en puestos de niveles no incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros, Secretarios de Estado, Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles.

1.4.6 Modalidad XJ: S.E: Por ser cargo político incompatible con la Función Pública.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Artículo 29.2 j)

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 4

1.4.7 Modalidad XM: S.E: Por ser Comisionado Parlamentario de CCAA. o adjunto de éstos.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 4 m)

1.4.8 Modalidad XN: S.E: Determinado por norma con rango de Ley.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 4 n)

1.4.9 Modalidad XQ: S.E: Por nombramiento miembro o alto cargo Gobierno CC.AA. Ceuta, Melilla, Instituciones de U. Europea, Organismos Internacionales.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 a)

Los funcionarios serán declarados en la situación de servicios especiales:

Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Institucionales.

1.4.10 Modalidad XR: S.E: por ser Subdelegado del Gobierno o Director Insular.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29. 2 n)

1.4.11 Modalidad X1: S.E. Por desempeño de puesto en áreas funcionales de la Alta Inspección de Educación.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29.2 ñ)

Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

Cuando sean nombrados para desempeñar puestos en Áreas Funcionales de la Alta Inspección de educación, funcionarios de los cuerpos docentes o escalas en que se ordena la función pública docente.

1.4.12 Modalidad X2.: S.E. Por designación como personal eventual en puestos de confianza o asesoramiento político.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 j)

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

1.4.13 Modalidad XS: S.E. Por nombramiento para puesto asimilado a alto cargo en organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 c)

Los funcionarios serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

1.4.14 Modalidad XT: S.E. Por acceder a Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de las CC.AA. percibiendo retribuciones.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 e)

1.4.15 Modalidad XU: S.E. Por adscripción a los servicios del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo o Tribunal de Cuentas.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 d)

1.4.16 Modalidad XV: S.E. Por ser designado para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de la CC.AA.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 87.1 g)

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 4

Los funcionarios serán declarados en la situación de servicios especiales:

“.....o presten servicios en los Órganos Técnicos del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre.”

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Artículo 146.

La provisión de los puestos de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, se realizará mediante concurso de méritos.

Aquellos que hayan obtenido puestos de nivel superior, serán nombrados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, previo concurso de méritos, por un periodo de dos años, prorrogable por periodos anuales con un máximo de prestación de servicios de 10 años y serán declarados en situación de servicios especiales en su Administración de origen.

Referencias normativas.- Situaciones Administrativas

Cuando se trate de la prestación de servicios en los restantes puestos de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, los funcionarios que los desempeñen se considerarán en servicio activo en sus cuerpos de origen.

Durante el tiempo que permanezcan ocupando un puesto de trabajo en el Consejo General del Poder Judicial, estarán sometidos al Reglamento de Personal del Consejo.

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Disposición transitoria decimocuarta. Derecho de opción de los funcionarios destinados en órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial

“Los funcionarios de las Administraciones públicas pertenecientes o integrados en cuerpos o escalas en los grupos B, C, D y E, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de auxilio judicial, y sus correspondientes escalas que en fecha de entrada en vigor de esta Ley estén desempeñando puestos de trabajo en los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial que no sean de nivel superior, y que se encuentren en situación de servicios especiales por el desempeño de dichos puestos, podrán optar entre permanecer en dicha situación o ser declarados en servicio activo de conformidad con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicha opción se presentará por escrito ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esa ley, y los funcionarios que la hayan ejercitado serán declarados en servicio activo con efectos desde dicha fecha. Los funcionarios que en el plazo señalado no ejercitasen el derecho a opción continuarán en la situación de servicios especiales procediéndose a su regularización con arreglo a las previsiones de esa Ley”

1.4.17 Modalidad XW: S.E. Por ser designado asesor de grupos parlamentarios de Cortes Generales o Asambleas Legislativas de CC.AA.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 87.1 k)

1.4.18 Modalidad XZ: S.E. Por activación como reservista voluntario en las Fuerzas Armadas.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 87.1 l)

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:
Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
Título VI. Capítulos I y II

1.5 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA OA: Servicio en otras Administraciones Públicas.

1.5.1 Modalidad OB: Servicio en otra Administración Pública por proceso de transferencia.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 88

1.5.2 Modalidad OC: Servicio en otra Administración Pública por procedimiento de provisión de puestos de trabajo.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 88

1.5.3 Modalidad OE: Servicio en otra Administración Pública.

Modalidad operativa.

Se utiliza para realizar los nombramientos de funcionarios que proceden de otra Administración pública (Por ej.: Funcionarios de la Administración local o de una Comunidad Autónoma) y para inscribir nombramientos de funcionarios del Estado cuyo destino inicial es una Administración Pública distinta de la A.G.E.

1.6 SITUACION ADMINISTRATIVA EX: Expectativa de destino.

1.6.1 Modalidad EX: Expectativa de destino.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Artículo 29.5

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 12

1.7 SITUACION ADMINISTRATIVA EXCEDENCIA ESPECIAL.

1.7.1 Modalidad EE: Excedencia Especial.

Resolución de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del IV Convenio Colectivo del Personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA de 23/02/2004).

Artículo 36. Excedencia Especial.

1 La excedencia especial, podrá ser solicitada por los trabajadores fijos de plantilla (al servicio de las Universidades Públicas de Andalucía), en las mismas condiciones y con los mismos efectos que la normativa establece para la situación de servicios especiales para los funcionarios de Administración y Servicios.

2. El reintegro al servicio activo desde la situación de excedencia especial habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo. En el supuesto de que transcurrido este plazo el trabajador no solicitase el reintegro, pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas (BOIB de 01/06/2012).

Artículo 22. Excedencia voluntaria especial

Hasta el 31 de diciembre de 2013, el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo podrán solicitar una excedencia voluntaria especial con una duración mínima de seis meses y máxima de tres

años, durante la cual tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo de excedencia a efectos de trienios y grado personal.

Durante la vigencia de esta excedencia la persona beneficiaria no podrá prestar servicios en el sector público ni en el ámbito de la enseñanza concertada.

La concesión estará supeditada a las necesidades del servicio y no presupondrá la autorización para la contratación o el nombramiento de personal temporal sustituto.

1.8 SITUACION ADMINISTRATIVA EF: Excedencia forzosa.

1.8.1 Modalidad EA: Excedencia forzosa superado el plazo en expectativa de destino o incumplimiento de obligaciones.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29.6

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 13

1.8.2 Modalidad E1: Excedencia forzosa por imposibilidad de reingreso para suspenso firme.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 13

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 56. Excedencia forzosa

1.8.3 Modalidad EC: Excedencia forzosa por privación de libertad por sentencia condenatoria firme.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 56. Excedencia forzosa.

1.8.4 Modalidad EP: Excedencia forzosa por designación o elección para cargo público o función sindical.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 56. Excedencia forzosa

Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 46

Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
Artículo Noveno

1.9 SITUACION ADMINISTRATIVA EV: Excedencia voluntaria

1.9.1 Modalidad DV: Excedencia voluntaria en uso de facultad legal.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 89.5

Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma la Función Pública.
Artículo 29.8

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).
Artículo 54. Excedencia voluntaria

1.9.2 Modalidad ET: Excedencia temporal para personal investigador.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
Artículo 17.3 y 4

Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
Artículo 86.2

Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.

1.10 SITUACION ADMINISTRATIVA VC: Excedencia por cuidado de familiares.

1.10.1 Modalidad VC: Excedencia por cuidado de familiares.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Artículo 29.4

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Artículo 46.3

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 89. Excedencia.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54. Excedencia voluntaria

1.10.2 Modalidad V4: Excedencia para el cuidado de hijos.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Artículo 29.4

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Artículo 46.3

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).
Artículo 54. Excedencia voluntaria.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 89. Excedencia

1.11 SITUACION ADMINISTRATIVA V6: Excedencia por aplicación normativa incompatibilidades.

1.11.1 Modalidad V6: Excedencia por aplicación normativa incompatibilidades

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).
Artículo 54. Excedencia voluntaria

Cuando así lo establezcan otros Convenios Colectivos para personal laboral inscrito en el RCP.

1.12 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA VS: Excedencia voluntaria por prestar servicios en el Sector Público.

1.12.1 Modalidad V2: Excedencia voluntaria por servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquier Administración Pública.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Artículo 29.3

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
Artículo 15.

1.12.2 Modalidad V3: Excedencia voluntaria por servicios en Organismos o Entidades del Sector Público.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29.3

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 15

1.13 SITUACION ADMINISTRATIVA V1: Excedencia voluntaria por interés particular.

1.13.1 Modalidad V1: Excedencia Voluntaria por interés particular.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 89

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29.3

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 16

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 46.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54.

1.13.2 Modalidad VA: Excedencia Voluntaria-docente universitario.

Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

Artículo 5. Situaciones

1. Los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios estarán en servicio activo cuando, en virtud de nombramiento ocupen una plaza de las plantillas de la Universidad.

2. Las restantes situaciones administrativas previstas en la legislación general de funcionarios serán también de igual aplicación a los docentes universitarios.

3. El reingreso al servicio activo en su Universidad y plaza del profesorado en situación de servicios especiales, tendrá que producirse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que cese la circunstancia que justificó dicha situación y, de no producirse la reincorporación, pasará a la situación de excedencia voluntaria.

4. El reingreso al servicio activo de los excedentes voluntarios se producirá con la superación por los mismos de los concursos que cualquier Universidad celebre para la provisión de plazas de profesorado del Cuerpo al que pertenezca el Profesor excedente o de cualquier otro.

No obstante lo anterior, por una sola vez y siempre que no transcurran cinco años en situación de excedencia voluntaria, el Rector, en las condiciones que estatutariamente se determinen podrá adscribir provisionalmente a plaza vacante a los excedentes voluntarios de esa Universidad, quienes vendrán obligados a participar en cuantos concursos se convoquen para cubrir plazas de su área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo.

5. Las Universidades que, al amparo del artículo 10.3 de la Ley de Reforma Universitaria, tengan establecidos Convenios de colaboración con otras Instituciones docentes o investigadoras podrán autorizar a su personal a desarrollar su actividad en estas Instituciones por períodos definidos de tiempo previa aprobación por los órganos de gobierno correspondientes y en los términos que establezca el

Referencias normativas.- Situaciones Administrativas

Convenio. Igualmente, las universidades podrán acoger a los investigadores/profesores de las otras Instituciones en los mismos términos y condiciones.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 67. Reingreso de excedentes al servicio activo

El reingreso al servicio activo de los funcionarios y funcionarias de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará mediante la obtención de una plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier Universidad convoque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.

El reingreso podrá efectuarse asimismo, en la Universidad a la que perteneciera el centro universitario de procedencia con anterioridad a la excedencia, solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por, dicha Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo. La adscripción provisional se hará en la forma y con los efectos, que, respetando los principios reconocidos por la legislación general de funcionarios en el caso del reingreso al servicio activo, determinen los Estatutos.

No obstante el reingreso será automático y definitivo a solicitud del interesado dirigida a la Universidad de origen siempre que hubieran transcurrido al menos dos años en situación de excedencia y que no excedan de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

1.13.3 Modalidad VO: Excedencia voluntaria declarada de oficio o por aplicación del artículo 13.6 del Real Decreto 2073/1999.

III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54 y 57

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29

Podrán asimismo declarar en excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el servicio en el plazo establecido reglamentariamente.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 16. Excedencia voluntaria por interés particular

La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declarará a petición del funcionario, o de oficio en los supuestos establecidos reglamentariamente.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 89

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones públicas.

Artículo 13.6

El Registro Central de Personal practicará la anotación de aquellos actos o sucesos de los que tenga la certeza de que se han producido porque se deriven directamente de actos ya anotados o inscritos, o porque estuvieran sujetos a una condición o fecha de vencimiento ya cumplida, sin necesidad de que le sean formalmente comunicados.

1.14 SITUACION ADMINISTRATIVA: Excedencia Voluntaria Incentivada.

1.14.1 Modalidad VG: Excedencia voluntaria incentivada. S.E. Correos y Telégrafos.

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 30 de diciembre de 2000).

Artículo 58. Constitución de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima

Los empleados de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos Sociedad Anónima que conserven la condición de funcionarios podrán acogerse a un régimen especial de excedencia voluntaria incentivada.

1.14.2 Modalidad V8: Excedencia voluntaria incentivada por Plan de Empleo.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 29. Situaciones de los funcionarios

Excedencia voluntaria incentivada.

Los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentren en alguna de las dos primeras fases a que hace referencia el artículo 20.1.g) de esta Ley podrán ser declarados, a su solicitud, en situación de excedencia voluntaria incentivada.

Quienes se encuentren en las situaciones de expectativa de destino o excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de un Plan de Empleo tendrán derecho a pasar, a su solicitud, a dicha situación.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 18

1.14.3 Modalidad VE: Excedencia voluntaria incentivada por cambio de Sede.

Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales de reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la protección por desempleo.

Disposición adicional quinta. Opción de los funcionarios en los supuestos de traslado de la sede administrativa

Los funcionarios destinados en organismos, centros o unidades dependientes de los departamentos ministeriales que el Gobierno determine, que trasladen su sede a otro municipio, manteniendo su actividad y la identidad de sus funciones y las características de su puesto de trabajo, podrán optar entre el traslado o el pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

1.14.4 Modalidad VD: Excedencia voluntaria incentivada por reestructuración de Centros o Establecimientos del Ministerio de Defensa.

Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo para el personal laboral del Ministerio de Defensa sobre condiciones aplicables en caso de reestructuración de centros y establecimientos (BOE del 28 de julio de 1994).

Artículo 5. Cierre o reducción del cuadro numérico de un centro

Excedencia voluntaria incentivada. Los trabajadores que en el proceso de recolocación descrito en el apartado 2 no hayan obtenido plaza en la localidad del establecimiento de origen o en su entorno tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Disposición transitoria tercera

En tanto no se modifique el mismo, mantiene toda su vigencia el Acuerdo para el Personal laboral del Ministerio de Defensa sobre condiciones aplicables en caso de reestructuración de centros y establecimiento, pudiendo los trabajadores afectados pertenecientes a este ámbito optar globalmente por estas condiciones o por las establecidas en el artículo 26 del presente Convenio.

1.15 SITUACION ADMINISTRATIVA V9: Excedencia voluntaria por Agrupación Familiar.

1.15.1 Modalidad V9: Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar.

Ley 30/1984, de 3 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Artículo 29.3

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
Artículo 17

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).
Artículo 54. Excedencia voluntaria

1.16 SITUACION ADMINISTRATIVA SF: Suspensión de funciones.

1.16.1 Modalidad PA: Suspensión Provisional de funciones mientras dura el proceso judicial.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 90. Suspensión de funciones

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativa de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 21. Suspensión provisional

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario.

Durante la tramitación de un procedimiento judicial se decreta la prisión provisional de un funcionario u otras medidas que determinen la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo se le declarará en suspensión provisional por el tiempo a que se extiendan dichas medidas.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 80. Tramitación y procedimiento sancionador

Podrá decretarse por el órgano competente, durante la tramitación del expediente sancionador por falta muy grave, la suspensión provisional de empleo cuando se considere que la presencia del trabajador en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, o cuando razones justificadas así lo aconsejen

NOTA: Se puede utilizar para personal laboral en lugar de la modalidad SC – PL, cuando no exista privación de libertad.

1.16.2 Modalidad PB: Suspensión Provisional mientras dura el procedimiento disciplinario.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
Artículo 90. Suspensión de funciones

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 21. Suspensión provisional

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente durante la tramitación de un procedimiento judicial o disciplinario.

La suspensión provisional como medida preventiva durante la tramitación de un expediente disciplinario podrá ser acordada por la autoridad que ordenó la incoación del expediente, no pudiendo exceder esta suspensión de seis meses salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

Suspensión provisional de empleo durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.

Artículo 80. Tramitación y procedimiento sancionador

Podrá decretarse por el órgano competente, durante la tramitación del expediente sancionador por falta muy grave, la suspensión provisional de empleo cuando se considere que la presencia del trabajador en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, o cuando razones justificadas así lo aconsejen.

NOTA: Se puede utilizar para personal laboral en lugar de la modalidad SC – SU, que tiene carácter de suspensión firme.

1.16.3 Modalidad FI: Suspensión firme de funciones.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 90. Suspensión de funciones

1. El funcionario declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición. La suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo cuando exceda de seis meses.

2. La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años.

3. El funcionario declarado en situación de suspensión de funciones no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública ni en los Organismos Públicos, Agencias o Entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción.

4. Podrá acordarse la suspensión de funciones con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, en los términos establecidos en este Estatuto

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 20. Suspensión de funciones

El funcionario declarado en suspensión firme de funciones deberá pasar a dicha situación en todos los Cuerpos o Escalas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento a los que pertenezcan, a cuyo fin el órgano que acuerde la declaración de esta situación deberá poner ésta en conocimiento de los Departamentos Ministeriales a que dichos Cuerpos o Escalas estén adscritos.

Artículo 22. Suspensión firme

La suspensión firme tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria. La condena y la sanción determinarán la pérdida del puesto de trabajo, excepto cuando la suspensión firme no exceda de seis meses.

1.17 SITUACION LABORAL SC: Suspensión de contrato.

1.17.1 Modalidad IT. Suspensión de contrato por Incapacidad temporal.

Generalmente sólo se utiliza esta modalidad para las IT de larga duración.

Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45.1 c) Causas y efectos de la suspensión

Artículo 48: Suspensión con reserva de puesto de trabajo

1.17.2 Modalidad RE: Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45.1.d) Causas y efectos de la suspensión

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo

1.17.3 Modalidad MA: Suspensión de contrato por maternidad y adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45.1.d) Causas y efectos de la suspensión

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009)

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

1.17.4 Modalidad PL: Suspensión de contrato por privación de libertad sin sentencia firme.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo

1.17.5 Modalidad SU: Suspensión de contrato por suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo

1.17.6 Modalidad PC: Suspensión de contrato por período de prácticas en Centro oficial.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo

1.17.7 Modalidad PT: Suspensión de contrato por prestación de servicios de carácter temporal en OO.II., o Programas de cooperación internacional.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado. (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53: Suspensión con reserva del puesto de trabajo

1.17.8 Modalidad IE. Suspensión de contrato por nombramiento de alto cargo en Gobiernos de la Nación, CC.AA. o Administración Local / nombramiento como personal eventual en sus respectivos ámbitos.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo

1.17.9 Modalidad IC: Suspensión de contrato por Incapacidad Permanente revisable.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (BOE del 29 de marzo de 1995).

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo,

durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución 'por la que se declare la invalidez permanente.

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo

Invalidez permanente del trabajador que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

1.17.10 Modalidad CR. Suspensión de contrato por ejercicio de cargo público representativo.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

1.17.11 Modalidad AI. Suspensión de contrato por actividades investigadoras.

Contemplada en los Convenios colectivos del personal docente e investigador con contrato laboral de las Universidades. Por ejemplo:

I Convenio colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 12 de julio de 2003).

Artículo 21. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

d) La estancia en otras Universidades o Centros que realicen actividad investigadora, previa acreditación de la aceptación por parte de dicho centro y que tenga por objeto completar o mejorar su formación docente investigadora.

I Convenio colectivo del personal docente e investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA de 9 de mayo de 2008).

Artículo 34. Suspensión especial del contrato.

1.17.12 Modalidad AP: Suspensión del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión

1.17.13 Modalidad FD: Suspensión de contrato personal Discontinuo.

En esta situación se encuentran en los períodos de inactividad en la prestación del servicio.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8

1.17.14 Modalidad DR: Suspensión de contrato en uso de facultad legal.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

n) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

NOTA: Tanto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, como en el III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la A.G.E., se trata como excedencia voluntaria (clave EV-DV: excedencia voluntaria en uso de facultad legal).

Esta modalidad de suspensión de contrato (clave SC-DR) se recoge para el personal laboral adscrito a otros Convenios.

1.17.15 Modalidad RV: Suspensión de contrato por encontrarse activado como reservista voluntario.

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Título VI. Capítulos I y II

Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53 c). Suspensión con reserva de puesto de trabajo

1.17.16 Modalidad SZ: Suspensión de contrato por causas recogidas en convenio - personal docente.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 49 d) Ayudantes

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo 50 d) Profesores Ayudantes Doctores

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.